

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO  
COOPTENJO****ESTATUTO****CAPÍTULO I****NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, AMBITO, DURACIÓN Y  
DISPOSICIONES QUE LA REGULAN**

**ARTICULO 1º. Naturaleza jurídica.-** La entidad es una cooperativa especializada de ahorro y crédito, de primer grado, persona jurídica, de derecho privado, organismo cooperativo de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y patrimonio social variables e ilimitados y se denomina **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO**, la cual podrá identificarse también con la sigla **“COOPTENJO”**.

**ARTICULO 2º. Domicilio y ámbito de operaciones.-** El domicilio de la Cooperativa es el municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá crear todos los establecimientos y dependencias administrativas que considere necesarios para la prestación de sus servicios, bien sean éstos sucursales o agencias.

**ARTICULO 3º. Duración.-** La duración de la Cooperativa será indefinida; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO 4º. Disposiciones que la regulan.-** La Cooperativa se rige por el derecho colombiano y de manera especial por la legislación cooperativa, las disposiciones legales de las organizaciones de la economía solidaria, las normas de la entidad gubernamental que ejerce su inspección y vigilancia, por los principios, fines, valores y características del cooperativismo y de las entidades de la economía solidaria, por el presente Estatuto, los Reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica determinada en el artículo 1º del presente Estatuto.

**CAPITULO II  
DEL ACUERDO COOPERATIVO**

**ARTICULO 5º. Objetivos sociales y operaciones autorizadas.-** COOPTENJO tiene como objetivos sociales del acuerdo cooperativo fomentar el ahorro de sus Asociados para prestarles diferentes servicios de carácter crediticio y en general el manejo o inversión de los recursos captados de los afiliados, para contribuir a su mejoramiento económico, social y cultural, promoviendo el esfuerzo propio y la

solidaridad a través de la ayuda mutua, con base en una administración democrática y eficiente, para lo cual podrá adelantar todas las operaciones autorizadas por las Leyes y disposiciones legales a las cooperativas de ahorro y crédito, entre otras las siguientes:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual.
2. Otorgar créditos.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus Gerentes, administradores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o “factoring” sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que, en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley cooperativa, puede desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Las que autorice el gobierno nacional.

**PARAGRAFO.-** Las operaciones anteriores las realiza COOPTENJO con sus Asociados en desarrollo de su objeto social constituyéndose en actos cooperativos.

**ARTICULO 6º. Amplitud contractual y para la celebración de convenios.-** COOPTENJO podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus operaciones y el cumplimiento de sus objetivos sociales con base en el acuerdo cooperativo.

Igualmente la Cooperativa podrá ofrecer a sus Asociados servicios diferentes a los establecidos en su objeto social, mediante la suscripción de convenios con otras entidades, preferencialmente del sector cooperativo o de la economía solidaria.

### CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

**ARTICULO 7°. Calidad de Asociado.-** Tienen la calidad de Asociados a COOPTENJO las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o siendo admitidas posteriormente como tales, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas.

Podrán tener la calidad de Asociados las personas naturales o jurídicas que se afilien a COOPTENJO siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO 8°. Requisitos para la afiliación.-** Son requisitos de afiliación a COOPTENJO:

#### **A. Para personas naturales:**

1. Ser legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través del representante legal.
2. Presentar solicitud de admisión por escrito ante el Consejo de Administración, o ante la dependencia que éste delegue, quien deberá resolverla en un término no superior a CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud con el lleno de todos los requisitos.
3. Pagar una cuota de admisión no reembolsable determinada por el Consejo de Administración.
4. Comprometerse a suscribir un aporte social individual equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, así: El 25% del respectivo SMMLV al momento de la admisión y 3 anualidades consecutivas, cada una equivalente al 25% del respectivo SMMLV, ajustándolo cada año acorde al incremento legal establecido. Cada 25% del SMMLV se podrá pagar en cuotas parciales hasta completar el porcentaje del respectivo año. Los Asociados menores de 18 años suscribirán un aporte social individual equivalente a la décima parte (1/10) de un salario mínimo mensual legal vigente, ajustándolo cada año acorde al incremento legal establecido, el cual se podrá pagar en cuotas parciales hasta completar la suma exigida para el respectivo año. La Cooperativa mantendrá los beneficios de antigüedad para los menores que cumplan la mayoría de edad, debiendo incrementar sus aportes al valor equivalente al monto de aportes, como Asociado nuevo.

5. Comprometerse a participar en la inducción cooperativa programada para nuevos Asociados.
6. Suscribir y pagar los aportes sociales en el monto y condiciones que establece el presente Estatuto y cumplir con las demás obligaciones de carácter económico y cooperativo.

**B. Para personas jurídicas:**

1. Ser persona jurídica de derecho público, o del sector cooperativo, o de la economía solidaria, o de derecho privado sin ánimo de lucro, o empresa o unidad económica cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar Asociado.
2. Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración o ante la dependencia que este delegue, acompañada del certificado de existencia y representación legal; parte pertinente del acta del organismo de la entidad solicitante que autorizó la afiliación a COOPTENJO y demás documentación que sea necesaria.
3. Pagar la cuota de admisión no reembolsable y suscribir y cancelar aportes sociales individuales en igual forma y cuantía que los previstos para las personas naturales.
4. Comprometerse a suscribir un aporte social individual equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, el cual deberá mantener acorde al incremento legal establecido, así: El 25% en el momento de la admisión y 3 anualidades consecutivas, cada uno equivalente al 25% del respectivo SMMLV. Cada 25% del SMMLV se podrá pagar en cuotas parciales hasta completar el porcentaje del respectivo año.

**PARAGRAFO.-** El Consejo de Administración o la dependencia que éste delegue, deberá resolver las solicitudes de admisión que presenten las personas naturales o jurídicas, en un término no superior a CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud con el lleno de todos los requisitos respectivos

Se entenderá adquirida la calidad de Asociado a partir de la fecha en que el Consejo de Administración o la dependencia en que éste delegue apruebe el ingreso del interesado y éste haya cancelado la cuota de admisión y suscrito y pagado los aportes sociales individuales que establece el presente Estatuto

**ARTICULO 9º. Derechos de los Asociados.-** Son derechos fundamentales de los Asociados los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar todas las operaciones autorizadas por el Estatuto y por los Reglamentos en las condiciones establecidas por los mismos.
2. Participar en los eventos democráticos y en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea electo.
3. Recibir información sobre la gestión de la Cooperativa para conocer sobre su marcha general en la prestación de los servicios, su situación económica y financiera, sus resultados, sus planes y programas, por medio de comunicaciones periódicas y procedimientos que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
4. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, así como en otros actos democráticos, sin que en ningún caso a cada Asociado corresponda más de un (1) voto.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia y con las condiciones y requisitos que la Ley y éstos establezcan.
6. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto y de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
7. Presentar ante los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
8. Presentar ante los órganos competentes quejas o reclamos debidamente fundamentados por escrito, o solicitud de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos por parte de órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
10. Los demás que se deriven de su vinculación como Asociado de la Cooperativa y que estén consagrados en la Ley, los principios cooperativos, el Estatuto y los Reglamentos internos.

**PARAGRAFO.-** El ejercicio de los anteriores derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTICULO 10º. Deberes de los Asociados.-** Son deberes especiales de los Asociados los siguientes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el Estatuto y los Reglamentos que rigen la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con COOPTENJO.
3. Aceptar y cumplir las decisiones adoptadas por los órganos de administración y vigilancia, de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos internos.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con sus Asociados.
5. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con COOPTENJO y evitar actuaciones en estos temas que las afecten.
7. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias o elegir los Delegados para que concurran a éstas y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Cooperativa para los que sea nombrado.
8. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos de interés general a que se les cite.
9. Pagar puntualmente los aportes sociales y las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto, en especial por la utilización del servicio de crédito.
10. Proporcionar en forma veraz toda la información que la Cooperativa requiera y mantenerla actualizada permanentemente de los cambios de dirección domiciliaria y empresarial y demás que la actividad financiera requiera.
11. Permitir que la Cooperativa practique visitas a los establecimientos de comercio propiedad del Asociado, cuando se requiera con fines comerciales, institucionales o de promoción.
12. Evitar aparecer en listas de riesgos del Sistema Financiero, que lo vinculen con actividades ilícitas y en reportes de operaciones inusuales o sospechosas.
13. Informar o declararse impedido cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o estatutario y abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.

14. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos

**ARTICULO 11°. Causas para la pérdida de la calidad de Asociado.-** La calidad de Asociado de COOPTENJO se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las calidades o condiciones para ser Asociado.
3. Exclusión debidamente adoptada.
4. Muerte del Asociado persona natural o disolución para liquidación de la persona jurídica

**ARTICULO 12°. Retiro Voluntario.-** El Asociado que desee retirarse voluntariamente de COOPTENJO, lo deberá comunicar por escrito para que se proceda a su formalización, teniéndose como fecha de retiro la de recepción de la comunicación del Asociado.

**ARTICULO 13°. Reingreso posterior a retiro voluntario.-** El Asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPTENJO y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud escrita, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos Asociados y dando cumplimiento a la reglamentación que para tal fin expida el Consejo de Administración.

**ARTICULO 14°. Retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser Asociado.-** Cuando el Asociado ha perdido algunas de las calidades o condiciones exigidas para afiliarse, o se le imposibilite en forma permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, el Consejo de Administración o el órgano que éste delegue, por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretará su retiro forzoso, sin perjuicio de que tal determinación sea susceptible de revisión por parte de dicho órgano.

**PARAGRAFO.-** El Asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOPTENJO por las circunstancias señaladas en el presente artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando demuestre que han desaparecido las causas o motivos que ocasionaron su retiro y cumpla las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos Asociados en el presente Estatuto.

**ARTICULO 15°. Retiro por exclusión.-** Cuando el Asociado quede incurso en una o más de las causales de exclusión establecidas en el presente Estatuto y con el cumplimiento de todos los procedimientos consagrados para tal efecto y que garantizan el derecho a la defensa del inculpaado, éste podrá ser excluido de la

Cooperativa, una vez quede ejecutoriada y en firme la decisión adoptada y agotados los recursos que se establecen en el régimen disciplinario del presente Estatuto.

**PARAGRAFO.-** El Asociado persona natural o jurídica excluido no podrá reingresar a la Cooperativa.

**ARTICULO 16°. Muerte del Asociado o disolución para liquidación de la persona jurídica.-** La muerte real o presunta de la persona natural asociada, afiliada a COOPTENJO determina la pérdida de su calidad de Asociado a partir de la fecha de su deceso o de la respectiva sentencia judicial. La desvinculación se formalizará por la dependencia en que delegue el Consejo de Administración, tan pronto como se tenga en la Cooperativa conocimiento probado del hecho mediante el certificado del registro civil de defunción o copia de la sentencia, según fuere el caso.

La calidad de Asociado de la persona jurídica se pierde cuando ésta en forma voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales, se disuelve para liquidarse. El Consejo de Administración o la dependencia que éste delegue, formalizará el retiro a partir de la fecha en que el Liquidador de la entidad asociada ponga en conocimiento de la Cooperativa el acta que aprobó la disolución.

**ARTICULO 17°. Efectos de la pérdida de la calidad de Asociado.-** Producida la pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro; se darán por vencidas anticipadamente las obligaciones crediticias vigentes del Asociado a favor de COOPTENJO sin sujeción al plazo pactado; se efectuarán los cruces de cuentas y compensaciones respectivos y se devolverá el saldo de los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el Asociado dentro de los treinta (30) días siguientes a su desvinculación. En el evento de que resulte un saldo a favor de la Cooperativa, el deudor deberá proceder a su pago en un término no superior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que se le comunique el saldo a deber.

El valor de los aportes sociales y demás derechos económicos del Asociado fallecido, será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral

En caso de fuerza mayor, de grave crisis económica de COOPTENJO debidamente comprobada que afecte la liquidez de ésta, o que se disminuya el aporte social mínimo determinado por la Ley para las cooperativas de ahorro y crédito y el presente Estatuto, el plazo para la devolución del saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado que se desvincula se podrá ampliar hasta por un año, previo Reglamento del Consejo de Administración sobre la manera como se efectuarán las devoluciones y reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de entrega, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

## CAPITULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 18°. Sujetos de la acción disciplinaria.-** Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo los Asociados de la Cooperativa; quienes a partir de su afiliación deberán comportarse adecuada, ética, ordenada y responsablemente en sus relaciones con la Cooperativa y los Asociados, ajustándose al presente Estatuto, a los Reglamentos y a la legislación Cooperativa.

**ARTICULO 19°. Mantenimiento de la disciplina y sanciones.-** El incumplimiento o trasgresión de los deberes y obligaciones en que incurran los Asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión parcial o total de derechos.
4. Exclusión.

El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso, dependerá de la gravedad de la falta cometida y será el Consejo de Administración, el órgano que calificará las faltas y determinará las sanciones. Para efectos de las sanciones, se requiere una información sumaria y en forma escrita, elaborada por la Gerencia General de la Cooperativa, de oficio o por solicitud del Consejo de Administración, el cual determinará si la conducta se tipifica como falta y ordenará de ser así, la notificación al Asociado inculcado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, presente en forma escrita los descargos o aclaraciones a que haya lugar.

**ARTICULO 20°. Acciones disciplinarias.-** El incumplimiento de los deberes consagrados en el Artículo 10 del presente Estatuto por parte de los Asociados, siempre y cuando no configure causal de exclusión, dará lugar a amonestaciones escritas y en caso de reincidencia, a juicio de la Asamblea General, a la suspensión hasta por el término de dos (2) años del derecho al sufragio cooperativo y a ser nominado y elegido. Cuando el incumplimiento fuere de obligaciones financieras, dará lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria, establecida en el mismo documento contentivo de la obligación, sin perjuicio de la suspensión del servicio de crédito que le aplique el organismo encargado del estudio en las solicitudes futuras.

**ARTICULO 21°. Multas.-** Por decisión de la Asamblea General, el Consejo de Administración impondrá multas a los Delegados que sin causa justificada no asistan a las reuniones de Asamblea General.

El Consejo de Administración, igualmente podrá imponer multas a los Asociados que no asistan sin causa justificada a eventos educativos. Se considera causa justificada la fuerza mayor o el caso fortuito.

El valor de las multas será hasta de CINCO salarios mínimos diarios legales vigentes (5 SMDLV), ajustado al mil más cercano y se destinará a los fondos de educación y solidaridad por partes iguales.

Para la imposición de una multa deberá notificarse por escrito al Asociado, enviando comunicación por correo certificado a su dirección y vía internet a su correo electrónico registrados en la Cooperativa.

**ARTICULO 22°. Emisión y notificación de sanciones.-** Toda sanción excepto la amonestación, deberá producirse mediante Resolución motivada, la cual será notificada al Asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes por correo certificado o personalmente. Si por ninguno de los anteriores medios fuere posible la notificación, ésta se hará mediante fijación en lugar público de las oficinas de la Cooperativa durante el término de cinco (5) días hábiles.

**ARTICULO 23°- Incumplimiento de obligaciones económicas de miembros de órganos de administración y vigilancia.-** El miembro principal o suplente del Consejo de Administración, de los comités de apoyo o de la Junta de Vigilancia, que incurra en mora en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, quedará suspendido de manera inmediata en sus funciones mientras dure la mora, sin perjuicio de las correspondientes sanciones establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos para todos los Asociados. El órgano a que pertenezca el infractor dejará consignado en la correspondiente acta el motivo por el cual éste no fue convocado a la reunión o reuniones durante el tiempo que dure la mora.

**ARTICULO 24°. Causales de exclusión.-** Son causales de exclusión como Asociado de COOPTENJO las siguientes

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Violación grave de los deberes de los Asociados consagrados en el presente Estatuto.
3. Servirse de COOPTENJO para provecho irregular propio, de otros Asociados o de terceros.
4. Falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos o suministro de información que la Cooperativa requiera, o por negarse reiteradamente a actualizarla.
5. Entregar a COOPTENJO bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.

6. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas contraídas con COOPTENJO, al desatender los requerimientos efectuados para el pago, o por mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones.
7. Haber sido condenado por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y demás delitos comunes dolosos.
8. Ejercer dentro de COOPTENJO actividades de carácter político o religioso que afecten las relaciones con los demás Asociados, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, sexo o de otra índole social o realizar actividades contrarias a los ideales, fines y principios de la Cooperativa.
9. Negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
10. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPTENJO, de los Asociados o de terceros, relacionadas con las actividades de ésta.
11. Por faltas graves al respeto a Directivos, Administradores, empleados de la Cooperativa u otros Asociados en relación con las actividades propias de COOPTENJO.
12. Hurto o fraude comprobado en detrimento del patrimonio de COOPTENJO y de sus Asociados.
13. Haber sido desvinculado como empleado de COOPTENJO por terminación del contrato de trabajo con justa causa por faltas graves que impliquen perjuicio económico o social a la Cooperativa.
14. Haber sido removido de su cargo de miembro de Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
15. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las Asambleas Generales, a la elección de Delegados y demás eventos de interés general a que se le cite, previo requerimiento y sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.

**ARTICULO 25°. Recurso de reposición.-** Contra la Resolución de sanción o exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que éste organismo la aclare, modifique, revoque o confirme. El recurso deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por correo certificado o personal o a la desfijación de la copia, según el caso y deberá ser resuelto en la siguiente reunión del Consejo de Administración.

La decisión sobre el recurso de reposición será notificada al Asociado en la misma forma en que se notificó la resolución y en su contra solo procede el recurso de apelación en caso de suspensión total de derechos y exclusión, en los demás casos quedará en firme.

**ARTÍCULO 26°. Recurso de apelación.-** En caso de suspensión total de derechos o exclusión y cuando el Asociado no comparta la decisión tomada por el Consejo de Administración, tendrá derecho a apelar ante la instancia del comité de apelaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación según el caso y deberá ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

**ARTICULO 27°. Control social.-** La Junta de Vigilancia en el desempeño de sus funciones legales vigilará el desarrollo del debido proceso en la aplicación del régimen disciplinario, dejando constancia en sus respectivas actas.

## **CAPITULO V DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTICULO 28°. Conciliación.-** Las diferencias que surjan entre COOPTENJO y sus Asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

**ARTICULO 29°. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos.-** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la Ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la Ley o acudir a la justicia ordinaria.

## **CAPITULO VI DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

**ARTICULO 30°. Patrimonio.-** El patrimonio de la Cooperativa, de conformidad con la Ley, es variable e ilimitado y está constituido por los aportes sociales individuales, los amortizados, las reservas y fondos permanentes y las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. Igualmente hacen parte del patrimonio los excedentes del ejercicio antes de su destinación.

**ARTICULO 31°. Monto mínimo de aportes sociales.-** El monto mínimo de aportes sociales de COOPTENJO se fija en la suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

(\$20.619.200.000) MONEDA CORRIENTE, el cual no será reducible durante su existencia, valor éste que se encuentra debidamente pagado por los Asociados. Igualmente dicho monto no podrá ser inferior al exigido por la Ley como aporte social mínimo para las cooperativas de ahorro y crédito.

**ARTICULO 32°. Aportes sociales individuales - Características.-** Los aportes sociales individuales son las sumas que integran los Asociados al patrimonio de COOPTENJO, en forma ordinaria o extraordinaria. Serán satisfechos en dinero y quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados, conforme se establezca en el respectivo Reglamento.

La Cooperativa, por medio del Gerente General o su Delegado, certificará Asociado que lo solicite el monto de los aportes sociales que posee en ella.

**ARTICULO 33°. Aportes sociales ordinarios.-** Son los aportes que se compromete a suscribir y pagar el Asociado en el momento de su afiliación, de acuerdo a cada una de las calidades de Asociado, así:

1. **PERSONA NATURAL Y JURÍDICA:** quienes aportarán el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, el cual deberá mantener acorde al incremento legal establecido.
2. **ASOCIADOS MENORES:** quienes aportarán el equivalente a la décima parte (1/10) de un salario mínimo mensual legal vigente, ajustándolo cada año acorde al incremento legal establecido.

**PARAGRAFO.-** Si en la fecha de desvinculación del Asociado, la cooperativa de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos que no alcancen a ser cubiertos con la reserva para protección de aportes, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a éstas, mediante un factor determinado.

**ARTICULO 34°. Aportes extraordinarios.-** De igual forma y en circunstancias especiales y plenamente justificadas, la Asamblea General podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los Asociados, señalando en tal evento el monto, la forma y el plazo para su pago.

**ARTICULO 35°. Revalorización y amortización de aportes.-** Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados asistentes, con cargo al fondo especial de revalorización de aportes sociales, se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos, para los Asociados que se encuentren vinculados a la Cooperativa a la fecha de realización de la Asamblea General que determine la revalorización, teniendo en cuenta las

alteraciones en su valor real y dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTICULO 36°. Amortización de aportes.-** Cuando COOPTENJO haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados asistentes, la Cooperativa podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial para el efecto, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los Asociados, conforme al Reglamento que expida el Consejo de Administración.

La amortización también podrá efectuarse para adquirir la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados que se retiran.

**ARTICULO 37°. Límite de aportes sociales.-** Ningún Asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) si es persona natural o más del cuarenta y nueve por ciento (49%) si es persona jurídica, del total de los aportes sociales de la Cooperativa.

**ARTICULO 38°. Contribuciones económicas para prestación de servicios de solidaridad.-** La Asamblea General podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio para que sean canceladas por los Asociados con destino a la prestación de servicios de solidaridad para fortalecer los lazos de ayuda mutua entre los afiliados.

**ARTICULO 39°. Fondos sociales y reservas.-** COOPTENJO podrá contar con fondos sociales constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales sean creados. En todo caso y de conformidad con la Ley, deberán existir un fondo de educación y uno de solidaridad.

Igualmente la Cooperativa podrá constituir e incrementar las reservas que sean necesarias para proteger los activos. En todo caso deberá existir una reserva para protección de los aportes sociales.

**ARTICULO 40°. Incremento de las reservas y fondos.-** Con cargo a los excedentes y de conformidad con las disposiciones legales vigentes la Asamblea General incrementará las reservas y fondos sociales. Igualmente la Asamblea General podrá autorizar que se prevean en los presupuestos de la Cooperativa y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

En el evento de la liquidación de la Cooperativa, los recursos disponibles y no comprometidos en los fondos y reservas de COOPTENJO no podrán repartirse entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 41°. Auxilios y donaciones.-** Los auxilios y donaciones que reciba COOPTENJO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y si éste no les diere una asignación específica, incrementarán el patrimonio, y en el evento de la liquidación, las sumas que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 42°. Período del ejercicio económico.-** El ejercicio económico de COOPTENJO es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros que serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General, los cuales serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y los planes de cuentas que ordene el organismo gubernamental de inspección, vigilancia y control.

**ARTICULO 43°. Excedente del ejercicio.-** El excedente del ejercicio económico de COOPTENJO, en el evento de que se produzca, se aplicará en la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, conforme lo determine la Asamblea General de la siguiente manera:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados.

**PARAGRAFO.-** No obstante lo previsto en este artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

## CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 44°. Órganos de la administración.-** La administración de COOPTENJO será ejercida por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Consejo de Administración.
3. Gerente General

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán crear los comités que consideren necesarios de acuerdo con el presente Estatuto y la Legislación Cooperativa determinando su constitución e integración.

**ARTICULO 45°. Definición y conformación.-** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPTENJO y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos directamente por aquellos, la cual podrá realizarse en su domicilio principal o en cualquier parte del territorio Nacional.

**PARAGRAFO.- Asociados hábiles.-** Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de Delegados, los inscritos en el registro social en la fecha que indique la convocatoria y que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.

Para garantizar la participación de todos los Asociados, el Consejo de Administración para determinar su habilidad, establecerá una fecha de corte de cuentas anterior a la fecha de la convocatoria, con el propósito de que éstos puedan ponerse al día con sus obligaciones.

Cuando las circunstancias económicas y sociales de los Asociados les impidan cumplir con el aporte mínimo establecido, el Consejo de Administración podrá determinar estrategias que flexibilicen su condición de habilidad.

**ARTICULO 46°. Asamblea General de Delegados.-** La Asamblea General de Asociados será sustituida por una Asamblea General de Delegados cuando el número de Asociados de COOPTENJO sobrepase los trescientos (300) y éstos se encuentren domiciliados en diferentes sitios del país, en razón de que esto dificultaría su asistencia y la Asamblea resultaría significativamente onerosa.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados consagradas en la Ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO 47°. Reglamentación para la elección de Delegados.-** El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los Asociados. Esta reglamentación se someterá a las siguientes disposiciones generales:

1. El número total de Delegados a elegir será mínimo de veinte (20) y máximo de ochenta (80).
2. El período de los Delegados será de TRES (03) años, para que concurren a tres Asambleas Generales ordinarias y a las extraordinarias que se celebren en dicho período, el cual se inicia a partir de la fecha de la entrega de la credencial y hasta tanto sean elegidos los nuevos Delegados.
3. Los Delegados serán elegidos en zonas electorales que se constituirán con base en las oficinas que COOPTENJO tenga en funcionamiento en los diferentes municipios del país. El número de Delegados se asignará de acuerdo con el número de Asociados que posean las respectivas oficinas que configuran la zona electoral.
4. Para que los trabajadores de COOPTENJO que sean Asociados hábiles ejerzan su derecho a elegir y ser elegidos Delegados, el Consejo de Administración creará una zona electoral especial para que en ella voten y puedan elegir los Delegados que les correspondan, teniendo en todo caso derecho a elegir por lo menos uno (1).
5. Para garantizar la participación de los Delegados de todas las zonas electorales, el Reglamento deberá prever la elección de suplentes numéricos, de tal forma que éstos puedan concurrir en ausencia justificada del principal, o cuando éste se encuentre inhábil o se haya retirado de la Cooperativa. En consecuencia los Delegados suplentes sólo podrán concurrir a las Asambleas Generales cuando previamente han sido convocados

**PARAGRAFO.-** El Delegado que sin justa causa a juicio de la Junta de Vigilancia, no asista a una Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, pierde su calidad de Delegado y no será convocado para las Asambleas Generales que se realicen en el resto del periodo, convocando en su lugar al correspondiente suplente.

**ARTICULO 48°. Requisitos para ser Delegado:** Para aspirar a ser elegido Delegado principal o suplente, los Asociados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil o representante de persona jurídica asociada hábil.
2. Tener conocimiento de educación cooperativa básica y estar dispuesto a recibir capacitación sobre temas cooperativos que contemplen: Legislación Cooperativa, análisis financiero, presupuesto, administración cooperativa, planeación, liderazgo, evaluación económica y social de proyectos.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa en los últimos cinco (5) años, excepto amonestación.

4. No estar reportado con antecedentes judiciales ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores.
5. No haber sido sancionado por organismos gubernamentales que ejercen supervisión del sector solidario.
6. No estar reportado con obligaciones morosas de carácter financiero en centrales de información de riesgos crediticios, de conformidad con el respectivo Reglamento.
7. Tener más de DOS (2) AÑOS de desvinculación como empleado directo de COOPTENJO o en misión, Contratista, Asesor, Revisor Fiscal o dependiente de éste, al momento de la postulación.
8. No tener pendientes de pago obligaciones en mora con la Cooperativa, adquiridas en cualquier tiempo.
9. No estar incurso en incompatibilidad o prohibición establecida en el presente Estatuto y en el Reglamento.

**PARAGRAFO.-** Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán mantenerse durante el proceso de elección, al momento de ésta y luego de elegido como Delegado para participar en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias que se convoquen en su período.

**ARTICULO 49°. Verificación de habilidad de los Delegados.-** La Junta de Vigilancia deberá verificar la habilidad o inhabilidad de los Delegados para su participación en la General, bien sea ésta ordinaria o extraordinaria.

Efectuada la verificación por la Junta de Vigilancia, la relación de Delegados inhábiles será publicada por la administración para conocimiento de los afectados y permanecerá fijada en las Agencias de la Cooperativa por un término no inferior a DIEZ (10) días calendario, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar por escrito ante dicho órgano, en un plazo no inferior a setenta y dos (72) horas de antelación de la celebración de la Asamblea, los eventuales reclamos relacionados con su habilidad para participar.

La Junta de Vigilancia deberá pronunciarse a más tardar con veinticuatro (24) horas de antelación al inicio de la Asamblea, mediante escrito dirigido al Delegado que haya reclamado, con copia al Consejo de Administración.

**ARTICULO 50°. Clases de Asambleas.-** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año y dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General ordinaria, y en ellas sólo se podrán tratar

los temas para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 51°. Convocatoria a Asamblea General ordinaria.-** La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará por el Consejo de Administración con una anticipación no menor de DIEZ (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los Asociados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de COOPTENJO. A los Delegados se les hará la citación con la misma anticipación mediante comunicación escrita, entregada personalmente o dirigida a la dirección o al correo electrónico que tengan registrados en la Cooperativa. La convocatoria deberá fijar la fecha de corte para la determinación de la habilidad o inhabilidad de los Delegados.

Si el Consejo de Administración no convoca oportunamente a la Asamblea general ordinaria, el revisor fiscal, la Junta de Vigilancia o el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos podrán hacerlo, reduciéndose para este caso el término mínimo de la convocatoria a diez (10) días calendario, con el fin de que la Asamblea se realice dentro del plazo establecido por la Ley.

**ARTICULO 52°. Convocatoria a Asamblea General extraordinaria.-** La convocatoria a Asamblea General extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará el Consejo de Administración. Esta convocatoria se hará con no menos de ocho (8) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea ordinaria.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el 50% de los Delegados elegidos, o un 15% mínimo de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a una Asamblea General extraordinaria, justificando el motivo de la citación, solicitud que deberá ser radicada en la oficina principal. El Consejo de Administración tendrá diez (10) días calendario después de la fecha de radicación de la solicitud para pronunciarse, consultando previamente el concepto de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal. Si el Consejo de Administración no responde sin que exista justificación, o la respuesta es negativa sin fundamento válido a juicio conjunto de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, éstos, en forma conjunta o por separado, podrán proceder a la convocatoria.

Si la Asamblea extraordinaria se solicita por iniciativa del 50% de los Delegados o por un número no inferior al quince por ciento (15%) de los Asociados, y la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal no la convocan ante la negativa del Consejo de Administración, tanto los Delegados como los Asociados antes indicados podrán efectuar la convocatoria.

**ARTICULO 53°. Funciones de la Asamblea General.-** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio Reglamento.
2. Determinar las directrices generales de COOPTENJO para el cumplimiento de su objeto social.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financiero del ejercicio.
5. Definir la destinación de los excedentes del ejercicio económico y establecer las contribuciones o aportes extraordinarios que deban efectuar todos los Asociados.
6. Elegir a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del comité de apelaciones y determinarles el reconocimiento de honorarios o de viáticos si se encuentra procedente hacerlo.
7. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente o a la firma de contadores públicos que desempeñe estas funciones, y determinar su remuneración.
8. Determinar la responsabilidad de los Asociados y de los órganos de administración y vigilancia para efectos de sanciones.
9. Decidir sobre los conflictos que surjan entre los órganos de administración y vigilancia.
10. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de éstos de acuerdo con la Ley y el Estatuto.
11. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados o su aplicación de acuerdo con la Ley.
12. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación o disolución para liquidación de COOPTENJO.
13. Reformar el Estatuto.
14. Las demás que expresamente le señalen las disposiciones legales y el Estatuto.
15. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el comité de apelaciones y de la Revisoría Fiscal, para efectos de decidir de su reelección, ratificación o remoción según el caso.

**PARAGRAFO.-** Los balances, informes y demás estados financieros que considerará la Asamblea General, serán puestos en las oficinas de COOPTENJO

a disposición y para conocimiento de los Asociados o Delegados convocados, por lo menos con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea ordinaria o extraordinaria.

**ARTICULO 54°. Procedimiento interno y de elección.-** En las reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o Delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada y presidida por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de éste. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o un Asociado directamente nombrado por la Asamblea, conforme lo disponga ésta.
3. A cada Asociado presente o Delegado elegido corresponderá un solo voto. Los Asociados o Delegados convocados no podrán delegar su voto o representación, salvo que se actúe en representación de un Asociado persona jurídica.
4. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los Asociados o Delegados asistentes, pero los eventos siguientes requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados o Delegados asistentes: la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación o la disolución para liquidación.
5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se identificará previamente el número de miembros de estos órganos a quienes se les vence su período y los que deben ser elegidos para completar el número de integrantes que por cualquier causa hayan sido removidos antes del vencimiento de su período. Se procurará inicialmente que la elección sea por unanimidad, integrando una lista única que reúna en lo posible candidatos representantes de los diversos lugares donde COOPTENJO tiene sedes o de las zonas electorales que se tienen establecidas para la

elección de los Delegados. Si lo anterior no fuere posible se abrirán las postulaciones por separado, para que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar los órganos que se someten a elección. La lista de inscritos para cada órgano deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación se procederá a la votación mediante el procedimiento que establezca el respectivo Reglamento de Asamblea.

Producido el escrutinio de la votación se tendrá como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos, en orden descendente hasta copar el número de miembros a elegir por cada órgano, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes.

6. Para la elección del Revisor Fiscal se presentarán los candidatos con sus respectivos suplentes, o la firma de contadores públicos, la cual designará su principal y su suplente, propuestas éstas que se deberán presentar con anticipación a la fecha de la Asamblea, conforme lo determine la convocatoria y que se acompañarán con la correspondiente oferta económica de servicios. Las propuestas presentadas se someterán a votación, quedando electo el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos y su respectivo suplente.
7. Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea se hará constar en el libro de actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados o Delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco en cada una de las votaciones; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
8. La Asamblea elegirá tres (3) Asociados o Delegados asistentes, quienes junto con el presidente y el secretario de la Asamblea tendrán a su cargo el estudio, aprobación y firma del acta en representación de los Asociados o Delegados asistentes.

## B. CONSEJO DE ADMINISTRACION

**ARTICULO 55°. Definición e integración.-** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COOPTENJO, sujeto a la Asamblea General y responsable de la Dirección General de los negocios y operaciones. Estará integrado por nueve (9) miembros principales elegidos para un período de tres (3) años, y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para un período de un (1) año. Para garantizar la continuidad de los integrantes del Consejo y permitir la eventual renovación parcial de éstos, en cada Asamblea General ordinaria se

elegirán tres (3) miembros principales para tres (3) años, para reemplazar a los tres (3) miembros principales a quienes se les vence su período.

Si es necesario reemplazar a un miembro principal que haya debido retirarse antes de cumplir su período de tres (3) años, se elegirá un miembro principal por un término igual al que le faltaba al miembro que se está reemplazando.

Todos los cinco (5) suplentes se elegirán en cada Asamblea General ordinaria por un período de un (1) año.

**ARTICULO 56°. Requisitos de elección de los miembros del Consejo de Administración.-** Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser Delegado hábil principal, que haya cumplido con las disposiciones legales pertinentes dentro de un proceso de elección establecido.
2. Tener una antigüedad como Asociado de por lo menos un (1) año.
3. Tener conocimientos en materias económicas, o financieras, o contables, o legales, adquiridas mediante formación académica o por el ejercicio de cargos cuyo desempeño conllevó a adquirir dichos conocimientos.
4. Acreditar haber recibido educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla.
5. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado Consejos de Administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas, o por haber formado parte por no menos de un (1) año en comités o comisiones permanentes de COOPTENJO o de otros organismos de la economía solidaria.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa en los últimos cinco (5) años, ni por organismos gubernamentales que ejercen supervisión, ni tener antecedentes judiciales, ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores y no estar reportado con obligaciones morosas en centrales de información de riesgos crediticios, salvo justificación o exoneración presentada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de elección de Delegados.
7. No estar incurso en incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley y en el presente Estatuto.

**ARTICULO 57°. Funciones del Consejo de Administración.-** Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio Reglamento y nombrar sus dignatarios.

2. Fijar las políticas particulares de la Cooperativa, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea general y cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
3. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar, con base en el objeto social y las actividades y servicios establecidos en el Estatuto.
4. Expedir las reglamentaciones sobre los servicios de ahorro y crédito, señalando los plazos, intereses corrientes y de mora, gastos de administración, facultades para aprobación de los créditos y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades.
5. Aprobar los convenios celebrados con otras entidades para la prestación de servicios diferentes a los de ahorro y crédito.
6. Crear y reglamentar las sucursales y agencias, así como las zonas electorales para efectos de la elección de Delegados.
7. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus niveles de remuneración.
8. Determinar la naturaleza y cuantía de las fianzas que deben prestar a la Cooperativa los trabajadores que desempeñen cargos de manejo y confianza, así como exigir que la gerencia tenga los adecuados seguros que protejan la seguridad de las personas y los bienes de COOPTENJO.
9. Nombrar el Gerente General y fijarle su remuneración, así como a los suplentes de éste y a los funcionarios que el Consejo de Administración expresamente acuerde designar para su propio servicio.
10. Reglamentar sobre las atribuciones permanentes del Gerente General para celebrar operaciones, incluyendo las facultades para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de COOPTENJO, así como fijar las cuantías máximas para dichas operaciones. Cuando la operación sobrepase la cuantía fijada, el Consejo de Administración deberá autorizarlo expresamente dejando constancia en acta.
11. Conocer los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el balance, los demás estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que deben presentarse para aprobación de la Asamblea.
12. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de Asociados.

13. Designar los miembros de los comités de crédito, educación, solidaridad, proyectos y de otros que fueren necesarios; asignarles sus funciones y respectivos Reglamentos; evaluar periódicamente su funcionamiento y los resultados de su trabajo y renovarlos cuando fuere necesario.
14. Decidir sobre la asociación o integración con otras cooperativas o entidades de la economía solidaria, la participación en organismos de grado superior y la constitución o participación en asociaciones o sociedades de naturaleza diferente que colaboren en el cumplimiento del objeto social de COOPTENJO.
15. Conocer de la apertura de cuentas bancarias, definir las entidades receptoras de inversión de recursos de la Cooperativa, particularmente del fondo de liquidez y de otras que sean necesarias para el desarrollo de las actividades propias del objeto social de COOPTENJO.
16. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados y reglamentar la elección de éstos en los términos y condiciones previstas en el presente Estatuto.
17. Rendir a la Asamblea General informe anual sobre la gestión administrativa, financiera y de servicios desarrollada, presentando sus comentarios, recomendaciones y proyecciones.
18. Aprobar y autorizar los castigos de cartera previo concepto del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del sector solidario.
19. Ejercer las demás funciones necesarias para la realización del objeto social que no estén asignadas expresamente a otros órganos de Administración por la Ley o el Estatuto o que estén señaladas por las disposiciones legales vigentes.

**PARAGRAFO.-** El Consejo de Administración podrá delegar en el Gerente General o en los comités o comisiones especiales las funciones referidas al ingreso o retiro de Asociados, o las relacionadas con la realización de actividades propias del objeto social con excepción de las estipuladas en el numeral 10 de este artículo, asumiendo la responsabilidad en dicha delegación y pudiéndola retomar en cualquier momento.

**ARTICULO 58°. Funcionamiento del consejo de administración.-** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el Reglamento interno del Consejo de Administración se determinará: los dignatarios, el período de estos y sus funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los asistentes no pertenecientes al Consejo de Administración, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones especiales a nombrar y la forma como éstos deben ser

integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en su orden, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando éstos hayan sido removidos de su cargo.

**ARTICULO 59°. Causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración.-** Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. Por pérdida de la calidad de Asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas del Consejo de Administración sin causa justificada, a juicio de este mismo órgano.
3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de supervisión de la Cooperativa.
4. Por quedar incurso en incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
5. Por graves infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones

**PARAGRAFO.-** La remoción del miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, previa comprobación de la causal invocada, salvo la señalada en el numeral 5, cuya decisión será competencia de la Asamblea general.

### C. GERENTE GENERAL

**ARTICULO 60°. Calidad y nombramiento.-** El Gerente General es el representante legal de COOPTENJO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por el Consejo de Administración y tendrá relación laboral dependiente en la modalidad y términos de contratación que este mismo órgano determine.

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente General será reemplazado por uno o más suplentes permanentes que serán nombrados por el Consejo de Administración dentro de los funcionarios de la Cooperativa que reúnan las mismas calidades y requisitos establecidos para el titular.

Requisitos para ser elegido Gerente General o suplente:

1. Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos en empresas que realicen actividades propias del objeto social o en entidades de la economía solidaria.
2. Poseer conocimientos en materias administrativas, económicas y financieras, preferiblemente adquiridas mediante formación académica de estudios superiores universitarios.
3. No tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de cargos anteriores, ni estar reportado por incumplimiento en sus obligaciones económicas en las centrales de riesgos crediticios, y contar con buenas referencias sobre su desempeño laboral, profesional y personal.
4. Ser Asociado de la Cooperativa.
5. Las demás que establezca el Consejo de Administración.

**ARTICULO 61°. Funciones del Gerente General.-** Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades y programas de COOPTENJO, en cumplimiento del objeto social, y preparar los proyectos y presupuestos que deben ser sometidos a consideración del Consejo de Administración para su aprobación.
3. Supervisar el funcionamiento general de COOPTENJO, la prestación de sus servicios, el desarrollo de sus actividades y programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
4. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y al Reglamento de trabajo.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
6. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de COOPTENJO y para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las actividades propias del objeto social, en la cuantía de las atribuciones reglamentadas por el Consejo de Administración.

7. Realizar las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles. Cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas por el respectivo Reglamento, se requerirá autorización expresa del Consejo de Administración.
8. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con otras organizaciones similares a COOPTENJO y con las que se tengan establecidas sociedades, asociaciones o convenios que permitan la prestación de servicios o el desarrollo de actividades propias del objeto social.
9. Ejercer por sí o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COOPTENJO.
10. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y mantener permanente comunicación con ellos para transmitirles los asuntos que sean de su interés.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración los informes relativos al funcionamiento general de COOPTENJO, su situación económica y financiera, el cumplimiento de los planes y programas y en general la marcha de la entidad.
12. Preparar el informe anual sobre la gestión y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.
13. Las demás que expresamente le asigne o delegue el Consejo de Administración o que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda desempeñar.

**PARAGRAFO.-** Las funciones del Gerente General que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás trabajadores de la Cooperativa, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas.

**ARTICULO 62º. Descentralización administrativa y social.-** Para el adecuado y eficiente cumplimiento de toda la labor empresarial, COOPTENJO desarrollará su gestión por medio de una descentralización administrativa que tiene por objeto alcanzar una mayor eficacia en la prestación de los servicios, para lo cual adoptará una estructura operativa que contemplará la organización de agencias o sucursales, las cuales tendrán a su cargo la gestión de servicios en los diferentes municipios donde actúe la Cooperativa y que estarán subordinadas administrativamente a la Gerencia General dentro de la órbita de sus funciones.

Para estimular la iniciativa, la participación democrática, el compromiso y la responsabilidad de los Asociados con su cooperativa, y facilitar la difusión de las políticas, planes, programas, actividades cooperativas, educativas, recreativas y

de bienestar social de la Cooperativa, así como para obtener la experiencia sobre la adaptación de todos éstos elementos a las necesidades y características de cada región, la Cooperativa tendrá una descentralización social por intermedio de la creación de zonas o seccionales que correspondan a las características socioculturales y ambientales de sus afiliados.

Corresponde al consejo de administración crear los órganos, asignar las funciones y aprobar las reglamentaciones necesarias para hacer posible la correcta y efectiva aplicación de la descentralización administrativa y social a la que se refiere este artículo.

## CAPITULO VIII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA INTERNA

**ARTICULO 63°. Órganos de inspección y vigilancia.-** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para el efecto con los siguientes órganos:

- A. Junta de Vigilancia, y
- B. Revisor Fiscal.

### A. JUNTA DE VIGILANCIA

**ARTICULO 64°. Definición e integración.-** La Junta de Vigilancia es el órgano de control social interno y técnico, elegido por la Asamblea General, como representante de los Asociados y responsable ante ésta de velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los Asociados, la administración eficiente y el cumplimiento de su objeto social.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales elegidos cada uno para un período de tres (3) años y por tres (3) suplentes numéricos elegidos para un período de un (1) año. Para garantizar la continuidad de los integrantes de la Junta de Vigilancia y permitir la eventual renovación parcial de éstos, en cada Asamblea General ordinaria se elegirán un (1) miembro principal para tres (3) años, y tres (3) miembros suplentes para un (1) año, quienes reemplazarán a los miembros a los que se les vence su período.

**ARTICULO 65°. Requisitos para el nombramiento y causales de remoción.-** A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros del consejo de administración, pero la determinación de remoción de un miembro será competencia de la Asamblea General.

**ARTICULO 66°. Funciones de la Junta de Vigilancia.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos y de las entidades de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal de supervisión de la Cooperativa, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPTENJO y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad. En este caso deberá estudiar las quejas presentadas a ella directamente, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que las motivaron, debiendo responder al Asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios, en un término no superior a quince (15) días hábiles.
4. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto o los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar el listado de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados y el de éstos para participar en las Asambleas que se celebren durante su periodo.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
9. Expedir su propio Reglamento
10. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad y demás fondos existentes en la cooperativa.
11. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los Asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas y cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la entidad gubernamental de supervisión en el libro de actas respectivo y hacer parte del informe de actividades que debe presentar a la Asamblea General cada año.
13. Certificar ante la entidad gubernamental de supervisión sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser Consejero, Revisor Fiscal, Representante Legal, oficial de cumplimiento o de cualquier otro cargo que requiera autorización de posesión por parte de dicha entidad, así como emitir las demás certificaciones que ésta u otras autoridades le soliciten.
14. Los demás funciones que le asigne la Ley, el Estatuto y la entidad gubernamental de supervisión, siempre y cuando se refieran al control social interno y técnico y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal y no sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

**PARAGRAFO.-** La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

**ARTICULO 67º. Funcionamiento.-** La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

## **B. REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 68º. Definición, requisitos y nombramiento.-** El Revisor Fiscal será el responsable del control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión administrativa, financiera y contable de COOPTENJO. Deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser Asociado de la Cooperativa y será elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente de las mismas cualidades y condiciones, para un período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por el incumplimiento de sus deberes legales y estatutarios o de las funciones previstas en el respectivo contrato. La remoción del Revisor Fiscal es atribución exclusiva de la Asamblea General.

**ARTICULO 69º. Funciones.-** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COOPTENJO se ajusten a las prescripciones de este Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPTENJO y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir a los organismos gubernamentales los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regular y apropiadamente la contabilidad y las actas de las reuniones de Asamblea y del Consejo de Administración, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de COOPTENJO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOPTENJO.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Solicitar la convocatoria a Asambleas Generales extraordinarias o convocarlas en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto, y a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones del Consejo de Administración, para inspeccionar su funcionamiento, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las oficinas, agencias o sucursales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General, y sean compatibles con su cargo.

**INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 70°. Incompatibilidades generales.-** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente General y los trabajadores de COOPTENJO no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTICULO 71°. Restricción de voto a Directivos, miembros de los órganos de vigilancia y trabajadores.-** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente General, así como cualquier otro trabajador que sea Asociado de COOPTENJO no podrán votar cuando se trate de asuntos pertinentes a sus responsabilidades.

**ARTICULO 72°. Prohibición para ser elegido Delegado o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.-** No podrá ser elegido Delegado, miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, el Asociado que haya estado vinculado COOPTENJO como empleado, contratista, asesor, Revisor Fiscal o dependiente de éste dentro de los DOS (2) años siguientes a su desvinculación; o contra quien curse procesos judiciales o disciplinarios promovidos por la Cooperativa; o quien tenga saldos pendientes de obligaciones no cumplidas con la Cooperativa en cualquier tiempo.

Tampoco podrá ser elegido para los cargos referidos, el Asociado que ostente la calidad de Delegado, miembro principal o suplente de los órganos de administración o control o funcionario de otra u otras cooperativas de vinculo abierto que tengan el mismo objeto social o presten los mismos servicios que COOPTENJO.

**ARTICULO 73°. Incompatibilidades de Ley.-** De conformidad con la Ley, los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa y viceversa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser trabajadores de la Cooperativa, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**PARAGRAFO.-** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del Revisor Fiscal de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

**ARTICULO 74°. Incompatibilidades en los Reglamentos.-** Los Reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo

de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa. En todo caso se respetarán las incompatibilidades y prohibiciones previstas por las disposiciones legales sobre límites, montos y aprobación de créditos para directivos y trabajadores de COOPTENJO.

## CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 75°. Responsabilidad de COOPTENJO.-** COOPTENJO se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los Asociados.

**ARTÍCULO 76°. Operaciones con Asociados, Administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y sus parientes.-** Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de la Cooperativa:

1. Asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembro de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia además, de haberse solicitado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los Asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los Reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración, siendo personal y administrativamente responsables los miembros del mismo que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**ARTICULO 77°. Responsabilidad de los Asociados.-** La responsabilidad de los Asociados para con COOPTENJO, de conformidad con la Ley, se limita a los

aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por COOPTENJO y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que el Asociado posea en la entidad.

**ARTICULO 78°. Responsabilidad de los Directivos, funcionarios y Revisor Fiscal.-** Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de COOPTENJO, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

Los miembros de los órganos de administración y los funcionarios que otorguen créditos que incumplan con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia serán personal y administrativamente responsables por ellos. COOPTENJO, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de perjuicios correspondiente.

## CAPITULO XI DE LA INTEGRACION

**ARTICULO 79°. Incorporación.-** La Cooperativa podrá incorporarse a otra cuando su objeto social sea común o complementario tomando su nombre, adoptando su Estatuto y amparándose en su personería jurídica, decisión que solo podrá ser tomada por Asamblea General extraordinaria convocada para tal fin.

**ARTICULO 80°. Fusión.-** La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, tomando en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. Tanto en la incorporación como en la fusión, las respectivas cooperativas incorporadas o fusionadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de estas. La cooperativa incorporante y la nueva cooperativa en la fusión, se subrogarán en todos los derechos y las obligaciones de las entidades incorporadas y fusionadas. Esta decisión solo podrá ser tomada por Asamblea General extraordinaria convocada para tal fin.

**ARTICULO 81°. Escisión y Transformación.-** Por determinación de la Asamblea adoptada en reunión especialmente convocada para el efecto, la Cooperativa podrá escindirse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en las Leyes cooperativas vigentes y en las instrucciones del respectivo Ente de control.

**ARTICULO 82°. Afiliación a otros organismos cooperativos.-** La Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración cooperativa y celebrar acuerdos, contratos o convenios con otras entidades cooperativas, a fin de prestar a sus Asociados servicios diferentes a los establecidos en su objeto social. La decisión en estos casos es competencia del Consejo de Administración.

**ARTICULO 83°. Asociación con entidades de diferente naturaleza jurídica.-** COOPTENJO podrá asociarse con entidades de diferente naturaleza jurídica a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Las decisiones serán adoptadas por el Consejo de Administración.

## **CAPITULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 84°. Disolución.-** La Cooperativa se disolverá y se liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de 6 meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarios a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por Asamblea General extraordinaria convocada para tal fin, y en todos los casos deberán someterse a las disposiciones de los organismos gubernamentales de control y vigilancia del sector solidario y a las normas legales.

**ARTICULO 85°. Liquidación.-** Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si la disolución fue acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador y si la disolución fue ordenada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia, corresponderá a éste su designación, así como también cuando el liquidador

nombrado por la Asamblea no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento.

Las funciones, responsabilidades y procedimiento a los que deben someterse el liquidador o los liquidadores, serán los establecidos por la Ley cooperativa y en su defecto por las disposiciones legales vigentes que regulan estas materias para las sociedades comerciales.

**ARTICULO 86°. Procedimientos de pago y remanentes de la liquidación.-** COOPTENJO, para efectos de su liquidación, se acogerá al procedimiento de pago y prelación establecido por la Ley cooperativa, y el remanente de la liquidación, en caso de que éste se presente, será transferido a la entidad cooperativa que determine la Asamblea General cuando adopte la determinación de disolución; en su defecto se destinará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias.

### CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 87°. Reglamentación del Estatuto.-** El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de COOPTENJO.

**ARTICULO 88°. Procedimiento para reforma estatutaria.-** Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración serán enviadas a los Asociados o Delegados al notificarse la convocatoria para la reunión de la Asamblea general en la cual será propuesta. Cuando la reforma sea presentada por los Asociados o Delegados éstas deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de diciembre para que este órgano las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto, junto con la convocatoria.

**ARTICULO 89° Términos en días y periodos anuales.-** Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus Asociados, sin contar los días festivos. Cuando el Estatuto se refiera a periodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

**ARTICULO 90°. Reuniones No Presenciales.-** Los órganos plurales de la Cooperativa, podrán realizar reuniones no presenciales, de conformidad con las disposiciones legales y el Reglamento de cada órgano.

**ARTICULO 91º. Aplicación de normas supletorias.-** Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de COOPTENJO no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza jurídica de la Cooperativa y su carácter no lucrativo.

EL PRESENTE ESTATUTO QUE CONSTA DE NOVENTA Y UN (91) ARTICULOS, DISTRIBUIDOS EN TRECE (13) CAPITULOS, INCLUYE LA REFORMA PARCIAL APROBADA POR LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS CELEBRADA EL CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) Y EN CONSECUENCIA CONSTITUYE EL NUEVO CUERPO NORMATIVO DE LA **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO, "COOPTENJO"**, EN CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAMOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA CITADA ASAMBLEA.



**JOHANNA TIBAQUIRÁ BERNAL**  
Presidenta



**ANA SILVIA GÓNGORA DE PINILLA**  
Secretaria